

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ALCALICOOP”

AA-002-2020

Marzo 14 de 2020

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO PARA AMORTIZACION O READQUISICIÓN DE APORTES

La Asamblea de Delegados de ALCALICOOP, en ejercicio de sus atribuciones establecidas por la ley y el Estatuto.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 92 del Estatuto vigente de ALCALICOOP, en concordancia con lo establecido en la Ley 79 de 1988, permite la creación y fortalecimiento de un Fondo para Amortización o Readquisición de Aportes Sociales.
2. Que, según el artículo 39 del Estatuto de la cooperativa son atribuciones exclusivas de la asamblea, la aprobación del reglamento para la amortización o readquisición de aportes sociales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN. El Fondo para Amortización o Readquisición de Aportes Sociales es un Fondo de destinación específica, de carácter patrimonial, constituido con recursos provenientes de la apropiación de los excedentes anuales, con destino a la adquisición de aportes de los asociados.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO. El Fondo para Amortización o Readquisición de Aportes Sociales, tiene como fin evitar la eventual descapitalización de la Entidad, por efecto del retiro de aportes sociales que se dé como resultado de la desvinculación de asociados, o por Asociados que manifiesten su intención de retirarse por tener una gran cantidad de aporte social en la cooperativa.

ARTÍCULO TERCERO. CARACTERÍSTICAS. Los recursos de este Fondo provendrán del remanente a que se refiere el numeral 4° del Artículo 54 de la ley 79 de 1988. La adquisición o Amortización de los Aportes Sociales se hará en igualdad de condiciones para los asociados y su operación será procedente mientras la Cooperativa haya alcanzado un adecuado grado de desarrollo económico y social que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARTO RECURSOS. El Fondo se creará y mantendrá con apropiación de los excedentes anuales de la Cooperativa según el porcentaje o monto aprobado por la Asamblea General, de conformidad con la normatividad vigente. Los recursos del fondo se aplicarán al pago de los aportes adquiridos o amortizados por ALCALICOOP, con abono a la cuenta de aportes amortizados.

ARTÍCULO QUINTO. La utilización de este Fondo se realizará hasta agotar los recursos y se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Para los asociados activos que no desean desvincularse de la cooperativa, ALCALICOOP podrá adquirirle una sola vez por cada apropiación de recursos que se haga al fondo, hasta un porcentaje del total de sus Aportes Sociales, de acuerdo con la escala que se establece a continuación:
1. Asociados que tengan un saldo acumulado en Aportes Sociales hasta un millón de pesos (\$1.000.000) se les podrá adquirir hasta el diez por ciento (10%) de sus Aportes Sociales.
 2. Asociados que tengan un saldo acumulado en Aportes Sociales entre un millón un peso (\$1.000.001) y hasta tres millones de pesos (\$3.000.000), se les (podrá adquirir hasta el veinte por ciento (20%) de sus Aportes Sociales.
 3. Asociados que tengan un saldo acumulado en Aportes Sociales de más de tres Millones de pesos (\$3.000.000) se les podrá adquirir hasta un treinta por ciento (30%) de sus Aportes Sociales.

Las solicitudes de los asociados activos se deberán presentar por escrito, y pasarán para su respectivo estudio económico financiero.

En el momento de hacer la solicitud sobre la adquisición de aportes sociales, el asociado deberá estar al día en sus obligaciones por todo concepto y no podrá tener créditos vigentes apalancados con dichos aportes. Igualmente, se pueden adquirir aportes sociales a aquellos Asociados que presenten mora en sus obligaciones; pero en primera instancia los aportes adquiridos se utilizarán para cancelar dichos saldos en mora.

Para que se pueda efectuar la readquisición de aportes sociales, las obligaciones vigentes del Asociado no pueden superar cuatro veces sus Aportes Sociales. La Cooperativa podrá adquirir hasta el valor que resulte, de restarle al saldo total de los aportes sociales del Asociado el valor de los aportes que estén comprometidos en apalancamiento de los créditos que tenga vigentes en ALCALICOOP, teniendo siempre en cuenta el porcentaje definido anteriormente y que depende del saldo total de aportes del asociado.

- b) La Cooperativa podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales de los asociados que dejen de pertenecer a la entidad, sin que por cada compra se exceda el 10% del saldo del Fondo existente al iniciar el periodo fiscal. Igualmente se puede destinar para este concepto máximo el cincuenta por ciento (50%) del monto del Fondo existente al iniciar el periodo fiscal. Esta recompra de aporte no requiere solicitud escrita por parte del asociado.
- c) El monto de los aportes adquiridos o amortizados por ALCALICOOP, en ningún caso podrá superar el 49% del total de los aportes sociales de la cooperativa registrados contablemente en su patrimonio.
- d) Las solicitudes que no estén dentro del marco del presente Reglamento serán presentadas como casos especiales para estudio del Consejo de Administración previo concepto del Comité de Crédito.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de ofrecimiento por parte de los Asociados a la Cooperativa para que ésta le compre un porcentaje de los aportes, se realizarán en el orden cronológico de radicación en las oficinas de la cooperativa.

ARTÍCULO SEXTO. La contabilización de cada operación de adquisición de Aportes Sociales se hará de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución deroga la normatividad anterior en todas sus partes y rige a partir de la fecha; Dado en Zipaquirá, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2020, según consta en acta de la Asamblea General No. 01 de 2020, firman en constancia,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presidente Asamblea General de Delegados

XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX

Secretario Asamblea Delegados.